

## PROPUESTA DE ALCALDIA

### **ASUNTO: Modificación del Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.4 del TRLRHL, y artículos 15 y siguientes de la citada norma, esta Alcaldía propone al Pleno

PRIMERO: modificar el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactado de la forma siguiente:

#### Artículo 2º

Las cuotas fijadas en el artículo 95 del TRLRHL se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente del 1,70, exigiéndose el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA	COEFICIENTE
<b>A) TURISMOS</b>		<b>1,70</b>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	<b>21,45</b>
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	<b>57,94</b>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	<b>122,30</b>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	<b>152,34</b>
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	<b>190,40</b>
<b>B) AUTOBUSES</b>		<b>1</b>
De menos de 21 plazas	83,30	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64	118,64
De más de 50 plazas	148,30	148,30
<b>C) CAMIONES</b>		<b>1</b>
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	42,28	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	83,30	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	118,64	118,64
De más de 9.999 Kg. De carga útil	148,30	148,30
<b>D) TRACTORES</b>		<b>1</b>
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	<b>30,04</b>
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	<b>47,21</b>
De más de 25 caballos fiscales.	83,30	<b>141,61</b>
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA</b>		<b>1</b>
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. De carga útil	17,67	17,67
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	27,77	27,77
De más de 2.999 Kg. De carga útil	83,30	83,30
<b>F) VEHICULOS</b>		<b>1,70</b>

Ciclomotores	4,42	<b>7,51</b>
Motocicletas hasta 125 C.C.	4,42	<b>7,51</b>
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	<b>12,87</b>
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	<b>25,76</b>
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	<b>51,49</b>
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	<b>102,99</b>

SEGUNDO: Que esta modificación se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de la corporación y en el B.O.P. durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

En Santa Cruz de la Zarza a 10 de Diciembre de 2.007

EL ALCALDE

Fdo. Román Muñoz Sánchez